



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.  
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,  
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mas 44 rs. tres 40.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Núm. 958.

Circular número 449.

En la Gaceta de Madrid número 180 correspondiente al 29 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En virtud de las razones que Me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo Real, sobre la conveniencia de reformar en alguna de sus disposiciones el reglamento de 30 de Diciembre de 1846 para proceder dicho Cuerpo en los negocios contenciosos de la Administracion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso desde la publicacion del presente Real decreto en adelante se detenga durante un año por culpa de las partes interesadas. En este caso declarará el Consejo caducada la demanda y consentida la orden gubernativa que hubiese motivado el pleito.

2.º En los pleitos detenidos por el tiempo señalado en el artículo anterior y cuya detencion haya comenzado antes de la publicacion de este Real decreto, fijará el Consejo un plazo prudencial, atendiendo á las circunstancias de cada asunto. Si durante este plazo no promoviesen el curso de un pleito detenido cualquiera de las partes, se entenderá que ambas desisten de sus respectivas pretensiones, y el Consejo declarará igualmente caducada la demanda.

3.º Las reglas anteriores no son aplicables á los pleitos en que uno ó mas particulares litiguen con la Administracion.

1.º Se guardará lo dispuesto por

el art. 273 del reglamento, solo cuando el heredero aproveche por todo el tiempo que la ley le concede el beneficio de deliberar. En otro caso, la suspension de los términos por muerte de alguna de las partes será de 30 dias, contados desde que el heredero, espresa ó tácitamente, hubiese aceptado la herencia, á no ser que desde la aceptacion faltasen menos de 30 dias para concluir el tiempo por el que la ley concede el espresado beneficio.

5.º Admitida la apelacion por un Consejo provincial, este remitirá siempre los autos originales al Consejo Real, quedándose con el testimonio necesario para llevar á efecto la sentencia, si no hubiere acordado espresamente suspender la ejecucion.

6.º Cuando el Consejo provincial no admita una apelacion, podrá la parte interesada recurrir en queja ante el Consejo Real. Interpuesta en forma este recurso, la Seccion de lo Contencioso mandará al Consejo provincial que informe con justificacion, y en vista de todo confirmará ó revocará la providencia del inferior.

7.º El demandado podrá contestar á la demanda en el mismo escrito en que proponga excepcion dilatoria, ó en escrito separado, siempre que los presente dentro del término de 20 dias que señala el reglamento.

Las excepciones dilatorias no interrumpirán el curso ordinario de la demanda ínterin no recaiga providencia favorable á alguna de ellas.

8.º En los negocios de primera y única instancia ante el Consejo se reservará al Pleno la consulta sobre cualquiera excepcion de incompetencia.

9.º La misma regla se guardará en segunda instancia cuando se funde la declinatoria en el supuesto de que el asunto corresponde á la jurisdiccion ordinaria ó á cualquiera otra jurisdiccion especial.

Quando la declinatoria se funde en que el negocio corresponde á la Administracion activa ó en cualquier otro motivo que no sea el anteriormente espresado, fallará la seccion lo que estime justo.

10. La Seccion de lo Contencioso

fallará tambien, sin ulterior recurso, estimando ó desestimando las excepciones de litis-pendencia y de falta de personalidad.

11. El término para dictar ó consultar sentencia definitiva empezará á correr desde el dia en que acabe la vista del pleito.

12. En los Reales decretos que se expidan para cada pleito se expresarán los nombres de los Consejeros que hubieren tomado parte en la consulta elevada al Gobierno.

13. Los Consejos provinciales, en todos los casos no comprendidos en su reglamento de 1.º de Octubre de 1845, observarán:

Primero. El reglamento del Consejo Real con las disposiciones posteriores que le suplen ó modifican.

Segundo. El derecho comun.

14. Serán obligatorios para todos los Ministerios y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en mi Real decreto de 21 de Mayo de 1853.

15. El reglamento de 30 de Diciembre de 1846 se entenderá derogado en lo que no esté conforme con el presente decreto.

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 30 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 959.

Circular número 450

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de esta provincia, si se presentaren en sus respectivas demarcaciones los emigrados desertores del Ejército frances, Juan Xanvet, Nicolas Tonssel y Francisco Cazin, á quienes en 28 de Febrero y 5 de Marzo último, se espidió pase por este Gobierno para Valladolid, los detendrán y pondrán á mi disposicion para acordar lo conveniente. Zaragoza 2 de Julio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 960.

**CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes último de Junio, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rls.	Cén.
Racion de pan.	2	68
Id. de cebada.	2	71
Arroba de paja.	2	62
Arroba cast.ª de aceite.	44	44
Id. id. de carbon.	5	0
Id. id. de leña.	1	44

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 1.º de Julio de 1858.—El Presidente, Fernando Balboa.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, secretario.

Núm. 961.

**COMISARIA DE MONTES DE LA provincia de Zaragoza.**

No habiendo tenido efecto la subasta de leñas de las partidas denominadas Solana del Perillo y Hoya Redonda en los montes de Aranda de Moncayo, cuyo remate debió verificarse el dia 21 de Junio último segun se habia anunciado en el Boletín oficial de esta provincia y que por falta de licitadores dejó de celebrarse, se ha dispuesto por la superioridad que se abra de nuevo la subasta para la venta de dichas leñas, señalando para su remate el dia 3 del próximo mes de Agosto á la hora de las 11 de su mañana en las casas consistoriales de la referida villa, en cuyo parage se tendran de manifesto el pliego de condiciones y la tasacion de leñas, Zaragoza 2 de Julio de 1858.—Ramon de la Plaza.



**Subdelegacion de veterinaria del mismo.**

**Subdelegado D.**

**ESTADO que manifiesta el nombre y número de profesores y demás personas que ejercen la veterinaria en esta subdelegacion formado conforme a la Real orden de 26 de Setiembre de 1856.**

ESTENSION DEL DISTRITO.			NÚMERO				PROFESORES.							
LE COMPONEN			PUEBLOS que comprende.	De pue-blos con facultat <sup>os</sup>	De los que carecen de él.	De partido cerrado.	De partido abierto.	VETERINARIOS.		Albítares y herra-dores.	Albítares.	Herrado-res.	Herrado-res de ga-nado va-cuno.	Castrado-res.
Vecinos.	Almas.	Leguas.						De 1. <sup>a</sup> clase.	De 2. <sup>a</sup> clase.					

NOMBRE de los profesores.	Titulo de que se hallan adonados.	Fecha del titulo.			Pueblos en que ejercen su profesion.	Calidad con que la ejercen.	Declaracion del distrito en partido.	Pueblos don-de habitual-mente residen.	Dotaciones.		Fondos de que se abonan.	Observaciones.
		Dia.	Mes.	Año.					Rls. vn.	En especie		

Al dirigirme a los Sres. subdelegados espero de su ilustracion y buen celo por el desempeño mejor del cargo que les está encomendado, que comprenderán la necesidad de evacuar estos trabajos con la urgencia, uniformidad y exactitud que exige su importancia, evitándome el disgusto de adoptar medidas que en caso contrario adoptaré sin contemplacion alguna contra aquellos que por negligencia ó morosidad dejasen de cumplir devidamente este servicio. Zaragoza 1.<sup>o</sup> de Julio de 1858. —Fernando Balboa.

Núm. 963  
**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**  
 No terminando las lecciones del primer periodo de la segunda enseñanza hasta el 1.<sup>o</sup> de Agosto próximo, con el fin de conciliar la comodidad de los alumnos en lo riguroso de la estacion con lo prescrito en las disposiciones vigentes, oido el Consejo Universitario, he dispuesto que desde primero de Julio queden reducidas las horas de clase á tres en este Instituto, las cuales tendrán lugar de 6 á 9 de la mañana.  
 Lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados. Zaragoza 29 de Junio de 1858. —El Rector, Dr. Jacobo Olleta.

**ÍNDICE**  
 de los Reales órdenes decretos y circulares insertas en los Boletines oficiales de Junio.

Partes telegráficos, sobre el viaje de S. M. á Valencia. núm. 87.  
 Real decreto, concediendo un suplemento de crédito al Ministerio de Fomento. id.  
 Otro, renovando todas las Diputaciones del Reino. id.  
 Real orden é instruccion, sobre las mismas elecciones. id.  
 Circular, mandando á los Alcaldes no libren pasaportes á los milicianos provinciales. id.  
 Otra, sobre aprobacion de ventas de bienes nacionales. id.  
 Partes telegráficos sobre el viaje de S. M. á Valencia. núm. 88.  
 Real decreto y reglamento sobre el régimen interior del Consejo Real. id.  
 Real orden, escitando el celo de los Gobernadores para que eviten los robos en las iglesias. id.  
 Otra, sobre la conduccion por el correo de paquetes impresos. id.

Partes telegráficos sobre el viaje de S. M. á Valencia. núm. 89.  
 Real decreto y pliego de condiciones, sobre enagenacion en subasta de 15000 quintales de azogue. id.  
 Conclusion del reglamento para el régimen interior del Consejo Real. id.  
 Real orden, declarando abiertas las estaciones telegráficas de Murcia, Cartagena, Santiago de Galicia, Verin y Olmedo. id.  
 Real decreto, concediendo una pension á Doña María Engracia Clabet. id.  
 Circular, conminando á los Alcaldes para que presten su apoyo al visitador principal de ganaderia. id.  
 Partes telegráficos sobre el viaje de S. M. á Valencia. núm. 90.  
 Real decreto, autorizando la constitucion de la sociedad anónima «La Atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha» id.  
 Circular, recomendando la captura de Manuel Vela. id.  
 Otra, id. id. de Julian Ramiro. id.  
 Otra, aprobando varios expedientes de redencion de censos. id.  
 Real orden, mandando elaborar en las fábricas de tabacos tres nuevas clases de picaduras. id.  
 Otra, sobre elecciones de Diputados provinciales. id.  
 Circular, marcando los precios de las raciones suministradas al ejército en el mes de Mayo. id.  
 Otra, subastando la adquisicion de varias ropas y efectos para los depósitos de bandera de Ultramar. id.  
 Partes telegráficos sobre el viaje de S. M. á Valencia. núm. 91.  
 Real orden, habilitando la Aduana de Algeciras para la importacion de ganado vacuno. id.  
 Otra, marcando los honorarios á los arquitectos por los trabajos de su profesion. id.  
 Otra, sacando á pública subasta la adquisicion de los botes de hojalata para los tabacos picados. id.  
 Circular, ampliando hasta 31 de Diciembre la importacion en la peninsula del trigo, harina y demas semillas. id.

Otra, subastando la adquisicion de varios efectos para el depósito de bandera de Ultramar. id.  
 Reparto de décimas entre los pueblos de la provincia. núm. 92.  
 Parte telegráfico sobre el viaje de S. M. á Valencia. núm. 93.  
 Reales decretos, sobre cesacion y traslado de varios Sres. Magistrados. id.  
 Otro, autorizando al banco de España para establecer una caja subalterna en Alicante. id.  
 Otro, relevando al Director general de contabilidad. id.  
 Otro, sobre Aduanas. id.  
 Real orden, sobre aprovechamiento de aguas del rio Llobregat. id.  
 Real decreto, enagenando en subasta 58.800,000 rs. en acciones de obras públicas. id.  
 Otros, de nombramiento y traslacion de varios funcionarios. id.  
 Otro, autorizando la sociedad titulada «Crédito Valenciano.» id.  
 Real orden, sobre rijos y efectos de contrabando. id.  
 Otra, sobre Escribanos de Cámara y Relatores. id.  
 Otra, autorizando á los RR. prebados para el nombramiento de capellanes y sacristanes de los conventos de religiosas. id.  
 Circular, conminando á los Alcaldes por la falta de embio de las cuentas municipales. id.  
 Otra, sobre estravío de un caballo á José Bernal. id.  
 Estado sobre perjuicios causados en la última guerra civil en esta provincia. id.  
 Real orden, sobre exámenes y grados en la Universidad de Barcelona. núm. 94.  
 Circular, recomendando la captura de Agustin Arellano. id.  
 Real decreto, encargando al Ministro de Estado y Ultramar de su respectivo Ministerio. núm. 95.  
 Otro, nombrando un Vocal del Consejo de Sanidad. id.  
 Real orden, modificando dos partidas del arancel de Aduanas. id.

Otra, id. id. las 760 del mismo. id.  
 Otra, autorizando los estudios de un ferro-carril de Gargallo por el Ebro á Zaragoza. id.  
 Circular, de los electores que en el primer dia han tomado parte en la eleccion de un Diputado á Cortes. id.  
 Circular, anunciando una variacion en las aguas del rio Calchetes. id.  
 Parte telegráfico, sobre el viaje de SS. MM. á Toledo. núm. 96.  
 Real orden, sobre socorro á milicianos provinciales. id.  
 Real decreto, trasladando varios Gobernadores. id.  
 Otro, ampliando hasta el 23 del actual, la subasta de acciones de Obras públicas. id.  
 Real orden, sobre provision de curatos en la provincia. id.  
 Circular, de los electores que en el segundo dia de votacion han tomado parte.  
 Otra, de la Junta de la Deuda. id.  
 Otra, sobre provision de varias escuelas en la provincia. id.  
 Circular y estado, de la estadística del vecindario de esta provincia, núm. 97.  
 Real orden, habilitando la Aduana de Suances para la importacion de trabiezas de pino. id.  
 Otra, sobre aprehensores de tabacos. id.  
 Otra, sobre vacaciones del Supremo Tribunal. id.  
 Otra, señalando el nombre del ferro-carril de Palencia á la Coruña. id.  
 Real decreto, nombrando guardia marina al Príncipe D. Alfonso. id.  
 Circulares, recomendando la captura de Faustino Casanova y Matias Gascon. id.  
 Reales decretos, sobre cesacion y nombramiento de varios funcionarios. número 98.  
 Circular y estado sobre emigrados extranjeros. id.  
 Real decreto encargando al Coronel del regimiento de Valencia el mando del mando del mismo. id.  
 Otro, mandando proceder á nuevas elecciones de diputado á Cortes en el distrito de Segorve, provincia de Castellon. id.

# MONTE PÍO UNIVERSAL.

## CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

RENTAS PERPETUAS.

CESANTIAS.

JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

CUYOS ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS POR EL GOBIERNO DE S. M.

VIUDEDADES.

SEGUROS DE QUINTAS.

DOTES.

DE ACUERDO CON LO INFORMADO  
POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Y OTRAS VARIAS CORPORACIONES.

PRIMERA Y UNICA SOCIEDAD.

que cobra los derechos de Administracion en cinco años en vez de exigirlos al contado.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA RENTA DIFERIDA DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: **SR. D. MANUEL LLORENTE.**

### JUNTA DE ADMINISTRACION

EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, Grande de España, PRESIDENTE.

EXCMO. SR. MARQUÉS DE SAN FELICES, Grande de España, VICE-PRESIDENTE.

EXCMO. SR. DON JUAN TELLO, Mariscal de Campo.

EXCMO. SR. DON DIEGO COELLO, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.

EXCMO. SR. DON JUAN DRUMEN, Médico de Cámara de S. M.

EXCMO. SR. CONDE DE SANAFÉ, Propietario.

SR. DON MANUEL GONZALEZ ACEBEDO, Diputado 4.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

SR. CONDE DE BELASCOAIN, Diputado á Cortes y Propietario.

EXCMO. SR. CONDE DE MOCTEZUMA, MARQUÉS DE TENEBRÓN, Grande de España.

Director general: Excmo. Señor DON MELCHOR ORDÓÑEZ. — Subdirector general: Señor MARQUÉS DE S. JOSE.

La Junta de Inspeccion de esta provincia, la componen las muy respetables personas siguientes:

D. AGUSTIN AZARA, Marqués de Nibbiano, PRESIDENTE.

D. JOSE MARIA LATORRE Y PUEYO DE URRIES, Propietario. Vice-Presidente.

SR. MARQUÉS DE VILLAFRANCA DE EBRO, Vocal.

SR. D. CUSTODIO CORDERERA, Arcipreste. Vocal.

SR. D. FRANCISCO ROMEO, Abogado y propietario, Vocal.

SR. CONDE DE BURETA, BARON DE NOVILLAS, Vocal.

SR. D. FRANCISCO PENA, Diputado provincial y prop.º Vocal.

SR. D. CARLOS ROCATALLADA, Abogado y propietario, Vocal.

SR. BARON DE LA LINDE, Vocal.

Los Sub-directores de la provincia, D. JUAN DE LEIVA Y D. MANUEL GALINDO, tienen su domicilio en la capital, calle de la Cuchillería número 47.

Delegados de distrito los hay en todas las cabezas de partido, y pueblos de alguna consideracion por su vecindario.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

NÚMERO DE SUSCRITORES

hasta el día 26 de Junio.

**11053.** — CAPITAL IMPUESTO: **64.300,390** Rs.

Esta gran sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

FORMACION DE CAPITALS:

De supervivencia.  
De muerte.

RENTAS VITALICIAS:

De supervivencia.  
A voluntad.  
De sucesion.  
Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece á los asociados, se demuestran en el prospecto que se dá gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

Todos los representantes de esta Sociedad, facilitarán prospectos á quienes los soliciten, asi como darán cuantas esplicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 reales, segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se vé mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1,000 REALES.		A los 5 años.	A los 10 años.	A los 15 años.	A los 20 años.	A los 25 años.
Antes de cumplir un año..	Capital.	12350	46500	101100	225000	527000
	Renta.	1044	3934	8456	19635	44785
De 3 á 7 años.	Capital.	9960	31500	79000	175000	378500
	Renta.	898	2665	6683	14805	32022
De 15 á 20 años.	Capital.	9530	30900	79170	171500	389000
	Renta.	807	2614	6881	14509	32910
De 30 á 40 años.	Capital.	9725	31100	81000	177500	398500
	Renta.	823	2632	6853	15017	33718
De 60 en adelante	Capital.	10700	40000	90000	200000	417500
	Renta.	905	3383	7614	16920	35221

Nota. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

Otra. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

Zaragoza. — Imp. del Comercio.

Circular, declarando abiertas las estaciones telegráficas de Játiva y San Lucar de Barrameda. id.

Otra, señalando los dias para la entrega de quintos de los partidos de la provincia. id.

Real orden, señalando el dia para la instalacion de las nuevas Diputaciones, número 99.

Otra, sobre admision de sustitutos en las cajas de Cuba y Puerto-Rico. id.

Otra, sobre abono de raciones para los caballos de Jefes y Oficiales. id.

Otra, sobre el uso de la polaina en los cuerpos de infanteria. id.

Circular, sobre represion de robos sacrilogos. id.

Otras, recomendando las capturas de Tomas Sancho, Anselmo Sancho, Santiago Galindo, Santiago Aznar, Fructuoso Almazan, Francisco Herranz y del súbdito frances llamado Blancour. id.

Real orden, autorizando á D. José Muro, para la publicacion de una coleccion de leyes, reales disposiciones y circulares. núm. 100.

Otra, sobre el uso del papel del sello 4.º. id.

Otra, sobre edificios destinados al servicio público. id.

Otra, sobre oposiciones de directores de baños. id.

Circular, sobre fallecimiento en Marsella de D. Andres Giral. id.

Otra, id. id. en Montevideo, de D. Ramón Ucha. id.

Otra, recomendando las capturas de Santos y Diego Gimenez. id.

Real decreto, concediendo al Ministerio de la Guerra doce suplementos de crédito. núm. 101.

Otra, sobre los oficiales del Ministerio de Marina. id.

Real orden, autorizando los estudios de un ferro-carril desde Medina del Campo á Salamanca. id.

Otra, aproviendo el acta de licitacion de Obras públicas, en favor de D. Vicente Baura. id.

Otra, prorogando los estudios de canalizacion de los rios Castrol y Guardas.

Circular, recomendando las capturas de Antonio Serrano y Santiago Aznar. id.

Real decreto, concediendo una distincion al Secretario del Tribunal Supremo de Justicia. núm. 102.

Otra, derogando el de 28 de Noviembre de 1856 sobre Procuradores de Juzgados. id.

Real orden, sobre vacaciones de Tribunales. id.

Otra, concediendo á D. Francisco Marquez, el aprovechamiento de las aguas de la madre vieja del rio, en la ciudad de Cibra. id.

Circular, para que los Alcaldes presten su auxilio á la fuerza destinada á perseguir el contrabando. id.

Otra, publicando una lista de Bienes Nacionales aprobados en 12 de Junio. id.

Real decreto, concediendo al Ministerio de Gracia y Justicia un crédito de rs. 71,201,10. núm. 103.

Otra, id. id. al de Hacienda otro de 30,000 rs. id.

Parte, dando noticia del fallecimiento de un súbdito español en Caracas.

Real decreto, mandando proponer las personas que mas se han distinguido en las obras del Canal de Isabel II. id.

Otra, concediendo la gran cruz de Carlos III al Marques del Socorro. id.

Otra, id. id. á D. Lucio del Valle. id.

Parte, anunciando el Consul de Lima el fallecimiento de un súbdito español. id.

Circular, recomendando la aprehension de dos caballeros, una señora y un niño. id.